



*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras", cuya promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez, en el término municipal de Carcaboso. Expte.: IA16/00596. (2017060303)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras, polígono 3, parcelas 5232 y 5233, en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), 61/16, se encuentra encuadrado en el apartado e. del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 15,37 hectáreas. El terreno en la actualidad es una forestación con nogal (*Juglans regia*) con una densidad aproximada de 120 pies por hectárea, la cual no se ha desarrollado suficientemente, presentando numerosas marras, debido entre otras cuestiones, a limitaciones de tipo edáfico. La pendiente de los terrenos objeto del cambio de cultivo va desde el 2,6 % hasta el 4,3 %. Se quiere transformar las parcelas para albergar cultivos agrícolas como maíz y otros cultivos anuales, sin detallar éstos.

No se hace referencia en el documento ambiental en relación al aporte hídrico para el cultivo agrícola.

Para llevar a cabo la transformación del terreno será necesario en primer lugar el arranque de los pies de nogal existentes en las parcelas. Posteriormente se realizará una labor de desfonde con subsolador y después laboreo del terreno para dejarlo preparado para el posterior cultivo.

La promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Para el aporte hídrico al cultivo deberá estarse en posesión de la correspondiente concesión emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo.



## 2. Tramitación y consultas.

En mayo de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ayudas Complementarias (Sección de Forestación)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación limita con el espacio incluido en la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", concretamente con la Zona de Interés Prioritaria (ZIP 1) "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco" y Zonas de Interés. Además, establece que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como Comunidades de odonatos. Es zona de importancia para odonatos protegidos como *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en la presente resolución.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado, si bien actualmente se halla en tramitación para su aprobación inicial el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa-Valle del Alagón.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal y en base a la Ley 43/2003, de Montes y modificaciones posteriores. Establece una serie de medidas que son incluidas dentro de la presente resolución.
- La Sección de Forestación de Tierras Agrarias del Servicio de Ayudas Complementarias, emite informe en el que las parcelas objeto del presente proyecto, formaban parte de un expediente de forestación, el cual fue anulado con fecha 15 de noviembre de 2015, por declararse la no viabilidad de la plantación de nogal por limitaciones edáficas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a posibles captaciones, a la solicitud de la concesión, a consumo de agua, a los cauces y zona de servidumbre y de policía, etc., así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Dichas medidas han sido incluidas en la presente resolución.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 15,37 hectáreas. El terreno en la actualidad es una forestación con nogal (*Juglans regia*) con una densidad aproximada de 120 pies por hectárea, la cual no se ha desarrollado suficientemente, presentando numerosas marras, debido entre otras cuestiones, a limitaciones de tipo edáfico. La pendiente de los terrenos objeto del cambio de cultivo va desde el 2,6 % hasta el 4,3 %. Se quiere transformar las parcelas para albergar cultivos agrícolas como maíz y otros cultivos anuales, sin detallar éstos.

No se menciona nada en relación al aporte hídrico para el cultivo agrícola.

Para llevar a cabo la transformación del terreno será necesario en primer lugar el arranque de los pies de nogal existentes en las parcelas. Posteriormente se realizará una labor de desfonde con subsolador y después laboreo del terreno para dejarlo preparado para el posterior cultivo.

La promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Para el aporte hídrico al cultivo deberá estarse en posesión de la correspondiente concesión emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia del arranque de los pies de nogal, y posteriormente de las labores de preparación del terreno, ahoyado, plantaciones, y posteriores labores asociadas al cultivo agrícola correspondiente. Como consecuencia de lo anterior no se estima que pudieran provocarse procesos erosivos dada la escasa pendiente del terreno. Sí podrían ocasionarse compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de los cultivos, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Las parcelas objeto de los trabajos son colindantes al Río Jerte. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso del recurso agua y de las captaciones de agua, sistemas de riego, fase de explotación del proyecto por empleo abusivo de fitosanitarios, etc. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tago, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a transformar será principalmente debido a la eliminación de la plantación de nogales y a posibles afecciones sobre la vegetación de ribera asociada al Río Jerte, las cuales se tratarán de evitar y/o minimizar. No se considera un impacto ambiental severo por eliminar la masa forestal existente. En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

Incidencia sobre la fauna: Como en el caso anterior, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución. Se hace especial hincapié en las comunidades de odonatos que pudieran existir.

Incidencia sobre el patrimonio cultural: No se estima que puedan existir afecciones sobre el patrimonio cultural dado que se trata de terrenos que ya han sido laboreados previamente en las mismas condiciones que las proyectadas.

Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: la actuación limita con el espacio incluido en la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", concretamente con la Zona de Interés Prioritaria (ZIP 1) "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco": estas zonas han sido declaradas por la presencia de los elementos clave de hábitats de ribera (alisedas 91E0\* y saucedas 92A0) y *Cobitis vettonica* (colmilleja del Alagón); y Zonas de Interés. Se determinan una serie de medidas, al objeto de no



afectarse de forma apreciable a los lugares anteriormente mencionados, las cuales se han incluido en la presente resolución.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de actividades agropecuarias tradicionales, rodeados en gran parte por terrenos cultivados.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

#### 4. Resolución:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Este informe de impacto ambiental está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la utilización del recurso agua. En el caso de no estar los terrenos transformados a regadío deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
3. Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Ríos Alagón y Jerte, "se evitarán los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola o cambios de especie forestal en una franja de 25 metros respecto al dominio público hidráulico, con el objeto de que esta zona actúe como una banda tampón frente a los impactos derivados (alteraciones del suelo, contaminación, disminución de refugio para la fauna, etc.). Aquellas zonas dentro de las ZI que presenten vegetación ribereña o formaciones arbustivas de matorral noble y formaciones arbóreas mediterráneas de frondosas, también se preservarán de tales actuaciones, al objeto de favorecer la evolución de la vegetación natural hacia los hábitats naturales de interés comunitario, especialmente en el caso de saucedas, tamujares, fresnedas y alisedas". En base a lo anterior, no se afectará al dominio público hidráulico del Río Jerte, ni a la vegetación riparia asociada al cauce en las zonas de ribera, ni durante el cambio de cultivo ni en la fase de explotación del proyecto. En este sentido, si se produjesen afecciones puntuales (sombras por el arbolado de ribera o

inundaciones puntuales) se deberán asumir como parte de la dinámica natural del río. Para evitar estas posibles afecciones se adoptarán medidas en la propia parcela de cultivo, (retranqueos en la línea de cultivo, muros de contención...) pero sin afectar al cauce o a la vegetación de ribera.

4. Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte", se minimizará el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes. Conforme a la normativa sectorial vigente, cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima con respecto a las masas y cursos de agua superficial de al menos 5 metros. En el caso de productos fertilizantes, la banda de seguridad mínima se corresponde con al menos 10 metros. Deberá cumplirse la normativa al respecto. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
5. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
  - 5.1. Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a dicha Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dado que en el cambio de uso de forestal a agrícola se verán muy incrementadas las demandas de agua, antes de iniciar todos los trámites y las obras para dicho cambio, es conveniente tener asegurada la concesión, ya que sin la misma no será posible la explotación pretendida. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
  - 5.2. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
  - 5.3. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
  - 5.4. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - 5.5. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - 5.6. Debido a la proximidad del río Jerte en la zona afectada, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público,



definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Bajo ningún concepto el cambio de uso forestal a agrícola podrá ocasionar afección a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes, así como no se producirán arrastres de sólidos que pudieran depositarse en los cauces.
7. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona correspondiente (teléfono 639 20 20 42), y/o con personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (teléfono 924 48 82 35), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la presente resolución (7 de febrero de 2017) y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente (teléfono 924 48 82 35) con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
8. Una vez finalizados los trabajos deberá comunicarse al agente del medio natural (teléfono 639 20 20 42), a fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución.
9. La presente resolución estará disponible a pie de obra y deberá ser mostrada a aquellos agentes de autoridad que la requieran.
10. El incumplimiento de las condiciones incluidas en la presente resolución puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, y en la Ley 8/1998.
11. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
12. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento.
13. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.



14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
15. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
17. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
18. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
19. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Tal y como se ha mencionado anteriormente, previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona correspondiente (teléfono 639 20 20 42), y/o con personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (teléfono 924 48 82 35), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe.
2. El promotor deberá confeccionar un plan de vigilancia ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. Dicho plan de vigilancia





ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
  - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
  - c) Las posibles incidencias en relación con la flora y con la fauna.
  - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras, en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

